

2021

# PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLUTXENT



Rosario Guijarro Molinero  
Ingeniera Técnica Forestal  
Colegiada N° 6398



Unión Europea  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural  
*Europa invierte en las zonas rurales*

**PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLUTXENT  
(VALENCIA)**

**ÍNDICE**

**ÍNDICE**

**DOCUMENTO 1: MEMORIA**

**DOCUMENTO 2: CARTOGRAFÍA**

**DOCUMENTO 3: CUADRO RESUMEN**

**DOCUMENTO 4: MODELOS DE AUTORIZACIÓN DE QUEMAS**

**PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLUTXENT**

**DOCUMENTO 1 : MEMORIA**

**PLAN LOCAL DE QUEMAS**  
**DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLUTXENT (VALENCIA)**

**DOCUMENTO 1: MEMORIA**

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1.- OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN.....	3
1.2.- MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL.....	3
1.3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
1.4.- PROCESO DE APROBACIÓN.....	4
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.....	4
3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.....	7
3.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS.....	7
3.2.- QUEMAS DE MATORRAL.....	8
3.3.- OTRAS ACTIVIDADES.....	8
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.....	8
4.1.- ORGANIZACIÓN ESPACIAL.....	8
4.2.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL.....	9
4.2.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS.....	9
4.2.2.- QUEMAS DE MATORRAL.....	11
4.2.3.- OTROS USOS.....	11
4.3.- PROCEDIMIENTO.....	12
5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.....	12
5.1.- NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS.....	13
5.1.1.- CONDICIONES METEOROLÓGICAS.....	13
5.1.2.- ÉPOCA Y MOMENTO.....	13
5.1.3.- CONDICIONES DE LA QUEMA.....	14
5.1.4.- SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO.....	14
5.1.5.- ESCAPE DE FUEGO.....	14
5.2.- NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS.....	15
5.2.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO.....	15

5.2.2.- QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS A UNA DISTANCIA DE 30 A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL.....	16
5.2.3.- QUEMAS DE MATORRAL O ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS .....	18
5.2.4.- USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS.....	18
6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.....	19
7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS.....	19
8. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS .....	20
9. DISPOSICIONES ADICIONALES .....	20

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1.- OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN**

El término municipal de LLutxent, actualmente tiene un Plan Local de Quemas aprobado. El objeto de este documento, es analizar detalladamente el término municipal de LLutxent con el objeto de delimitar e incluso acotar, el peligro que suponen los incendios forestales al amparo de la normativa vigente.

El Plan Local de Quemas (PLQ), pretende emplear la prevención de los incendios forestales como medio para garantizar la conservación de los montes.

### **1.2.- MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL**

La normativa aplicable es la siguiente:

- Estatal:
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Autonómica:
  - Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, forestal de la Comunidad Valenciana.
  - Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993.
  - Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.
  - Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas (DOGV 7242, 27.03.2014).
  - Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quema.
  - RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2020, del director general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del período de quemas motivado por el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

En todo lo no previsto en el presente Plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden de la Consellería de Medio Ambiente.

### 1.3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente plan engloba la totalidad del término municipal de Llutxent, regulando el uso del fuego en terrenos forestales y en una franja alrededor de los mismos a menos de 500 metros, como herramienta de gestión en trabajos culturales agrícolas o ganaderos, así como cualquier otro tipo de control de la vegetación. Únicamente quedan excluidos del presente Plan Local de Quemas los terrenos catalogados como suelo urbano o industrial.

### 1.4.- PROCESO DE APROBACIÓN

Los planes de quemas forman parte de los planes locales de prevención, pero poseen un proceso de aprobación distinto e independiente al de éstos. Una vez tramitados los planes locales de quemas se pueden aplicar directamente, aunque el municipio aún no cuente con su plan local de prevención.

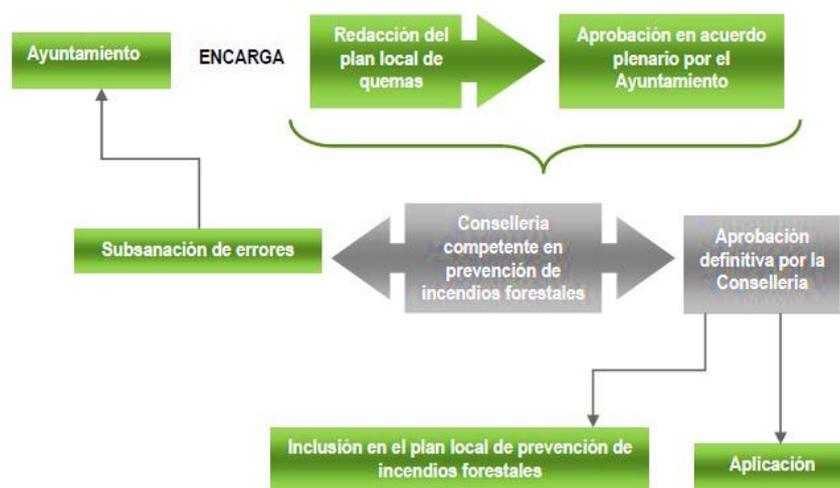


Figura 1: Esquema del proceso de aprobación de un Plan Local de Quemas. Fuente: GVA.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Llutxent, se encuentra en la mitad de la Comunidad Valenciana, situado en la vertiente oriental de la comarca de la Vall d'Albaida. Su término municipal, ocupa una extensión de 39,1 kilómetros y limita por el Norte con Pinet; por el Este, con Gandia, Ròtova, Ador y Almiserà; al Sur, con Benicolet, Castelló de Rugat y la Pobla del Duc; y al Sur, con Quatretonda.

Las vías de comunicación principales de LLutxent, son la red principal, formada por las carreteras comarcales CV-608 y CV-610 y la red secundaria, compuesta por, vías

forestales, agrícolas de tierra o asfaltadas.

La climatología de Llutxent es la siguiente:

- La temperatura media anual es de 16.4°C.
- La precipitación media anual aproximada es de 658,60 mm.

La vegetación forestal que se encuentra en el término municipal, en la mayor parte del terreno estudiado es fruto del modelado paisajístico, producto de la acción antrópica y la acción del fuego.

A continuación, se muestra la vegetación forestal presente en el término municipal.

**Tabla 1: Ecosistemas forestales presentes en el término municipal. Fuente: GVA**

<b>Ecosistemas Forestales</b>	<b>Superficie (ha)</b>
<b>Arbolado de Pinus helepis</b>	72,5
<b>Arbolado de Pinus pinaster</b>	28,2
<b>Arbolado de Quercus ilex</b>	7,4
<b>Garriga</b>	261,9
<b>Jara o brezal mediterráneo</b>	13,7
<b>Matorral esclerófilo arborescente</b>	21,6
<b>Matorral o herbazal xero-termófilo mediterráneo</b>	919,8
<b>Otros matorrales y herbazales calcícolas mediterráneos</b>	687,1
<b>Otros usos no forestales</b>	168,1
<b>Vegetación de ribera</b>	54,3

La vegetación potencial presente según Rivas-Martínez (1987) es la serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de Quercus rotundifolia o encina (Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae sigmetum). VP, encinares, con facción termófila con Pistacia lentiscus (22ba).

Los modelos de combustibles presentes son el 2, 5, 6 y 7 como se puede ver en la figura 2.

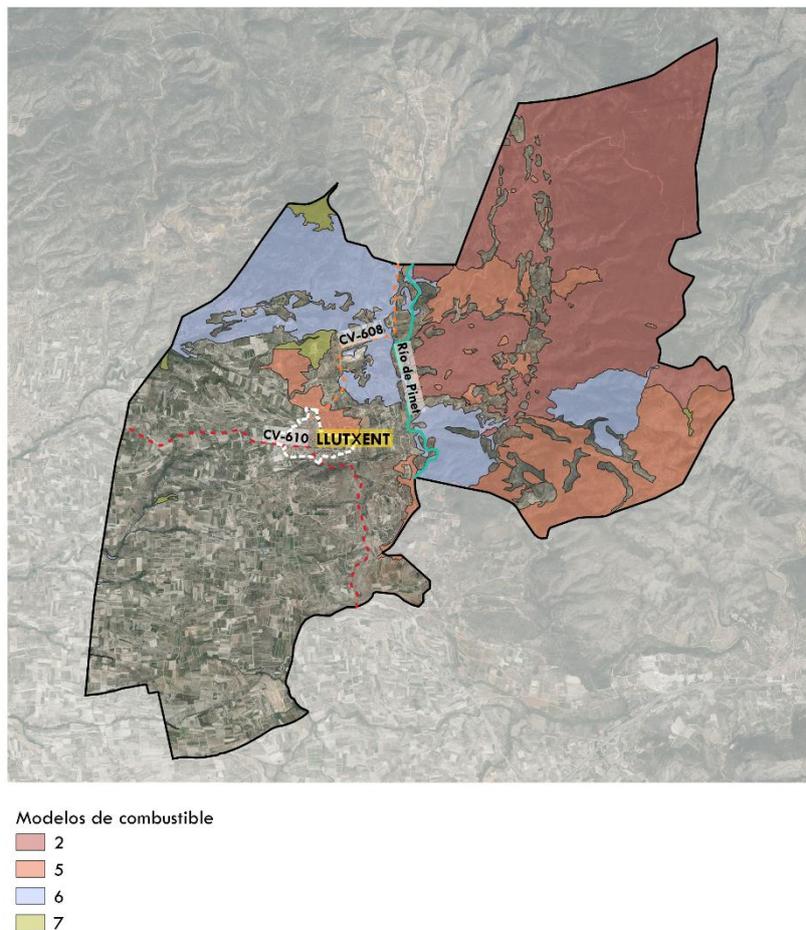


Figura 2: Modelos de combustible presentes en el término municipal de Llutxent. Fuente: GVA.

El municipio presenta 2.367 habitantes, de los cuales 2.367 personas viven en el núcleo urbano y 89 personas en diseminados. Tiene una superficie de 4.013,89 ha, de las cuales, 1.050 ha de superficie cultivada y 2.117 ha corresponden a terreno forestal, gestionado por la Generalitat Valenciana. (V3005V017).

A continuación, en la tabla 2, se muestran los cultivos agrícolas presentes en el término municipal.

Tabla 2: Cultivos agrícolas presentes en el término municipal de Llutxent. Fuente GVA.

CULTIVO	SECANO (hectáreas)	REGADIO (hectáreas)	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
NARANJO DULCE	0	170	170
MANDARINO	0	200	200
LIMONERO	0	3	3
POMELO	0	2	2
LIMERO Y OTROS CITRICOS	0	9	9
NISPERO	0	1	1

ALBARICOQUERO	9	51	60
MELOCOTONERO	12	13	25
CIRUELO	7	21	28
GRANADO	0	2	2
ALMENDRO	13	0	13
CAQUI	0	57	57
LECHUGA	0	3	3
ESCAROLA	0	1	1
SANDIA	0	91	91
MELON	0	2	2
PEPINO	0	2	2
BERENJENA	0	1	1
TOMATE	0	5	5
PIMIENTO	0	7	7
ALCACHOFA	0	5	5
COLIFLOR	0	1	1
CEBOLLA	0	4	4
JUDIA VERDE	0	1	1
HABA VERDE	0	2	2
CALABAZA	0	9	9
OLIVAR DE A. PARA ACEITE	205	107	312
ALGARROBO	8	0	8
UVA TRANSF. CULTIVO UNICO	22	4	26
<b>TOTAL</b>	<b>276</b>	<b>774</b>	<b>1050</b>

### 3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO

#### 3.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS

Las actividades agrícolas que requieren del fuego como herramienta de trabajo, son principalmente el cultivo del olivo, almendro, cítricos, frutales, hortícolas y viña, que necesitan de la quema de los restos de poda y residuos agrícolas que originan.

Tabla 3: Calendario de quemas de restos procedentes de poda. Fuente: Elaboración propia

CULTIVOS		E	F	M	A	My	Jn	Jl	Ag	S	O	N	D
Almendro	Poda	X	X	X							X	X	X
	Quema	X	X	X							X	X	X
Olivo	Poda	X	X	X	X							X	X
	Quema	X	X	X	X							X	X
Vid	Poda	X	X	X	X								
	Quema	X	X	X	X								
Frutales	Poda	X	X	X	X	X							
	Quema	X	X	X	X	X							

Hortícolas	Otros	X	X	X	X	X								
	Quema	X	X	X	X	X								

Además, cuando por la existencia de especies o variedades de cultivo concretas, se requiera la eliminación de los restos derivados de los trabajos de mantenimiento y conservación destinados a producción agrícola, y para ello sea necesaria la eliminación de estos mediante el uso del fuego, se autorizará de manera extraordinaria. Esta necesidad deberá estar justificada y ser informada favorablemente por el departamento de la Generalitat competente en sanidad vegetal de agricultura para dichas especies o variedades de cultivo concretas.

### 3.2.- QUEMAS DE MATORRAL

En los cultivos agrícolas, en algunas ocasiones, para realizar la limpieza, se hace uso del fuego directamente, siendo ésta la actividad más peligrosa en cuanto a la propagación de un fuego se refiere, puesto que se están quemando combustibles que pueden tener continuidad a masas forestales.

Se entiende como quemas de matorral o rozas agrícolas mediante quemas a la quema de márgenes, de ribazos con vegetación herbácea, de cunetas y de acequias en terrenos agrícolas.

Estas quemas se encuentran prohibidas en el término municipal.

### 3.3.- OTRAS ACTIVIDADES

#### ACTIVIDADES APÍCOLAS

La apicultura representa un importante sector de la producción agraria en la Comunidad Valenciana, tanto por su tradición histórica como por las especiales características climatológicas que han permitido el desarrollo de dicha actividad, basada en la experiencia y profesionalización adquirida por los particulares dedicados a su aprovechamiento. En el término municipal de Llutxent existen varios aprovechamientos, en terreno forestal.

## 4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

### 4.1.- ORGANIZACIÓN ESPACIAL

El término municipal se ha dividido en las siguientes zonas (Plano 1):

#### a) Zona de Máximo Riesgo

La "zona de máximo riesgo" está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- + Parcelas situadas a menos de 15 m de terreno forestal. Cualquier tipo de quema está prohibida. Excepcionalmente se podrá quemar en estas zonas, mediante autorización por el Agente Medioambiental, cuando este lo considere.

Si por las características de su parcela esto no es posible, deben ser consideradas otras opciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar

- + Parcelas de 15-30 del terreno forestal.

#### **b) Zona General**

Se consideran las parcelas de 30- 500 m del terreno forestal.

Además, cuando por la existencia de especies o variedades de cultivo concretas, se requiera la eliminación de los restos derivados de los trabajos de mantenimiento y conservación destinados a producción agrícola, y para ello sea necesaria la eliminación de estos mediante el uso del fuego, se autorizará de manera extraordinaria, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive. Esta necesidad deberá estar justificada y ser informada favorablemente por el departamento de la Generalitat competente en sanidad vegetal de agricultura para dichas especies o variedades de cultivo concretas.

### **4.2.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL**

Para una correcta regulación se ha establecido un período general de quemas del 17 de octubre al 31 de mayo, dividido en diversos períodos en función de la actividad y época del año. Fuera de este período están prohibidas las quemas. Además, este período está sujeto a la normativa vigente y sus posibles modificaciones.

#### **4.2.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS**

Si las quemas agrícolas se realizan en:

- **Zona de Máximo Riesgo**

##### **0-15 m**

No se podrá realizar quemas agrícolas a una distancia menor de 15 m del terreno forestal.

Excepcionalmente se podrá quemar con autorización del agente medioambiental.

Además, cuando por la existencia de especies o variedades de cultivo concretas, se requiera la eliminación de los restos derivados de los trabajos de mantenimiento y conservación destinados a producción agrícola, y para ello sea necesaria la eliminación de estos mediante el uso del fuego, se autorizará de manera extraordinaria, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive. Esta necesidad deberá estar justificada y ser informada favorablemente por el departamento de la Generalitat competente en sanidad vegetal de agricultura para dichas especies o variedades de cultivo concretas.

Si por las características de su parcela esto no es posible, deben ser consideradas otras opciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar).

### 15-30 m

Para esta zona se ha establecido el período de quema siguiente:

- **Período:** Desde el 17 de octubre al 31 de mayo. Asimismo, se podrá quemar los días del 1 al 15 de octubre, si las condiciones climatológicas son favorables, siempre y cuando lo notifiquen expresamente los Servicios Territoriales de la Consellería al Ayuntamiento. Fuera de este período están prohibidas las quemas Además, este período está sujeto a la normativa vigente y sus posibles modificaciones.  
Durante este período se podrá quemar de lunes a domingo de la semana, desde el orto hasta las 13:30 horas, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.

Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas durante el periodo anterior al expuesto, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación. Además, cuando por la existencia de especies o variedades de cultivo concretas, se requiera la eliminación de los restos derivados de los trabajos de mantenimiento y conservación destinados a producción agrícola, y para ello sea necesaria la eliminación de estos mediante el uso del fuego, se autorizará de manera extraordinaria, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive. Esta necesidad deberá estar justificada y ser informada favorablemente por el departamento de la Generalitat competente en sanidad vegetal de agricultura para dichas especies o variedades de cultivo concretas.

Para poder realizar quemas en la zona de máximo riesgo deberá solicitar la correspondiente permiso o autorización al ayuntamiento.

- **Zona General**

- o **Período:** Desde el 17 de octubre al 31 de mayo. Asimismo, se podrá quemar los días del 1 al 15 de octubre, si las condiciones climatológicas son favorables, siempre y cuando lo notifiquen expresamente los Servicios Territoriales de la Consellería competente en prevención de incendios forestales al Ayuntamiento Fuera de este período están prohibidas las quemas. Además, este período está sujeto a la normativa vigente y sus posibles modificaciones.

Durante este período se podrá de lunes a domingo, desde el orto hasta la 13:30 horas, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.

Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas durante el periodo anterior al expuesto, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación. Además, cuando por la existencia de especies o variedades de cultivo concretas, se requiera la eliminación de los restos derivados de los trabajos de mantenimiento y conservación destinados a producción agrícola, y para ello sea necesaria la eliminación de estos mediante el uso del fuego, se autorizará de manera extraordinaria, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive. Esta necesidad deberá estar justificada y ser informada favorablemente por el departamento de la Generalitat competente en sanidad vegetal de agricultura para dichas especies o variedades de cultivo concretas.

Para poder realizar quemas en la zona general a menos de 500 m del terreno forestal deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al ayuntamiento.

#### **4.2.2.- QUEMAS DE MATORRAL**

Este tipo de quemas son las más peligrosas, debido a que se pueden extender hacia el monte con mayor facilidad, por tanto, no se podrán realizar este tipo de quemas.

La limpieza será hara por medio mecánicos o manuales, siempre aplicando la normativa vigente.

Excepcionalmente, se podrán autorizar este tipo de quemas, mediante el Agente Medioambiental de la zona.

#### **4.2.3.- OTROS USOS**

##### **ACTIVIDADES APÍCOLAS**

En el caso de las actividades apícolas, se les aplica el período general establecido de quemas, así como el cumplimiento de las normas de aplicación general a todas las quemas y las

específicas para la actividad apícola. Fuera del período establecido están prohibidas las quemas. Además, este período está sujeto a la normativa vigente y sus posibles modificaciones.

#### **4.3.- PROCEDIMIENTO**

Todos los aspectos que se detallan en este apartado, sólo hacen referencia a las zonas forestales y a las zonas situadas a menos de 500 metros de terreno forestal.

Se regula el uso del fuego en terrenos forestales y en una franja alrededor de los mismos a menos de 500 metros, como herramienta de gestión en trabajos culturales agrícolas o ganaderos, así como cualquier otro tipo de control de la vegetación. Únicamente quedan excluidos del presente Plan Local de Quemias los terrenos catalogados como suelo urbano o industrial.

Los terrenos a menos de 500 m de terreno forestal se han dividido en:

- Zona de Máximo Riesgo: (0-30 m)
  - o 0-15 m: No se podrá realizar quemias agrícolas a una distancia menor de 15 m del terreno forestal. Excepcionalmente se podrá quemar con autorización del agente medioambiental.
  - o 15-30 m: Se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al ayuntamiento.
  - o Zona General: (30- 500 m): Se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al ayuntamiento.

Para las quemias forestales, ganaderas o cinegéticas, en terreno forestal, será necesario la autorización por parte de la Consellería competente en prevención de incendios forestales.

#### **5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS**

Dentro del PLQ será de aplicación obligatoria la **“Norma técnica de quemias agrarias”** en todos sus aspectos:

- Normas de aplicación general a todas las quemias.
- Quemias agrícolas en pilas u hogueras en zonas de máximo riesgo.
- Quemias agrícolas en pilas u hogueras a una distancia de 30 a 500 m de terreno forestal.
- Rozas agrícolas mediante quemias.
- Uso del fuego en actividades apícolas.

En el caso que sea necesaria autorización escrita, las normas aparecerán obligatoriamente junto con la firma del interesado y será obligatorio llevar consigo este documento durante la ejecución de la quemia.

## 5.1.- NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS

Se adjuntarán obligatoriamente junto con la autorización, permiso o solicitud de quema en el caso de que se necesite un documento por escrito. De todos modos, deben de estar a disposición del público en general.

### 5.1.1.- CONDICIONES METEOROLÓGICAS

#### Condiciones de obligado cumplimiento:

- **NO** estar en Preemergencia de **nivel 3 y 2**.
- Los días de Preemergencia de **nivel 3,2 no** se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez los permisos expedidos para esos días.
- Sólo se podrán **ejecutar** las quemas en Preemergencia de **nivel 1**.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación climática, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

#### Recomendaciones:

- o Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- o Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm. de precipitaciones.
- o El nivel de alerta, así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:
  - o En la página web: [www.112cv.com](http://www.112cv.com).
  - o En el Ayuntamiento.
  - o En caso de implementarse nuevos métodos de comunicación se incorporarán a este listado.

### 5.1.2.- ÉPOCA Y MOMENTO

#### Criterios obligatorios:

- El periodo de quemas actualmente está establecido del 17 de octubre y el 31 de mayo.
- Según la ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el **Jueves**

**Santo y el lunes** inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**.

- Aun estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se **suspenderán los permisos y autorizaciones** de quema en los días y zonas en los que se declare **Preemergencia de nivel 3,2**.
- Las quemas se realizarán dentro del periodo establecido y en las zonas que se determinen en el PLQ del municipio.
- El horario general de quemas agrícolas en municipios que dispongan de PLQ se regirán por el horario de quemas establecido en este, que estará comprendido entre el orto y las 13:30 horas como máximo.

#### **5.1.3.- CONDICIONES DE LA QUEMA**

- Según el tipo de quema se tomarán las medidas de precaución adecuadas. Ver las normas específicas para cada actividad y para cada tipo de quema en cada caso.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede **totalmente extinguida** (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

#### **5.1.4.- SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO**

##### **Criterios obligatorios:**

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

#### **5.1.5.- ESCAPE DE FUEGO**

##### **Criterios obligatorios:**

- Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un **escape de fuego**.

- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.

## **5.2.- NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS**

### **5.2.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO**

Se seguirán en todos los casos las **Normas de aplicación general para todas las quemas.**

#### **Criterios obligatorios:**

- Las hogueras o quemador se situarán en el **interior** de la parcela agrícola, a una distancia **nunca inferior a 15 m del límite** de la parcela con el terreno forestal.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela **más alejado de la vegetación susceptible de ignición.**
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral **limpia de vegetación** hasta suelo mineral de **3 m de anchura** (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será **máximo de 1 m3** y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- **Siempre** ha de haber **personal presente** si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:
  - o Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover.
  - o No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:

- o Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para **apagarlo todo**.
  - o Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que **no quede nada ardiendo**; puede echar agua, para mayor seguridad.
  - o **No entierre las brasas**, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
  - o **No abandonar** la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

#### **Recomendaciones:**

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

#### **5.2.2.- QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS A UNA DISTANCIA DE 30 A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL**

Las siguientes normas serán válidas para todas las quemas de restos vegetales en hogueras dentro de zonas agrícolas sitas entre 30 m y 500 m de distancia a márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad al terreno forestal.

Se seguirán en todos los casos las **Normas de aplicación general para todas las quemas**.

#### **Criterios obligatorios:**

- Las hogueras se situarán en el **interior** de la parcela agrícola más alejado de la **vegetación**.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30m).

- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
  - Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de **3 m de anchura** (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
  - La carga de las hogueras será **máxima 1 m3** y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
  - **Siempre** ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
  - Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:
    - o Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover.
    - o No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
- o Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
  - o Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que no quede nada ardiendo; puede echar agua para mayor seguridad.
  - o No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
  - o No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

#### **Recomendaciones:**

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

### 5.2.3.- QUEMAS DE MATORRAL O ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS

Este tipo de quemas son las más peligrosas, debido a que se pueden extender hacia el monte con mayor facilidad, por tanto, no se podrán realizar este tipo de quemas.

La limpieza será por medios mecánicos o de forma manual y deben ser consideradas otras opciones, aplicando siempre la normativa vigente.

Excepcionalmente, se podrán autorizar este tipo de quemas, mediante el Agente Medioambiental de la zona.

### 5.2.4.- USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

Se seguirán en todos los casos las **Normas de aplicación general para todas las quemas**.

#### Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) que sea de 3 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumador este encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.

#### 5.2.4.1.- USO DEL AHUMADOR

#### Criterios obligatorios:

- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera.

- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- El ahumador se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

## **6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS**

Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la Conselleria competente en Protección Civil (Preemergencia de nivel 3,2), las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.

Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas durante el periodo anterior, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación.

## **7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS**

Los Planes Locales de Quemadas se encuentran incluidos en los Planes Locales de Prevención de Incendios, éstos últimos tienen una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años, será obligatorio que el PLQ se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del Plan Local de Prevención de Incendios. El modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

## 8. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

El Ayuntamiento de LLutxent, ofrecerá todos los medios humanos y materiales que tenga a su disposición para garantizar la regulación propuesta en el Plan Local de Quemadas. Así mismo, se compromete a realizar una campaña de difusión del contenido del plan local de quemadas, (a través de diferentes fuentes informativas como son el bando, el tablón de anuncios, página web, redes sociales, cartas...) con el objetivo de llegar al máximo número de usuarios de fuego y fomentar así su correcta aplicación.

Además, el Ayuntamiento, se compromete a comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo que le remite la Conselleria competente en Protección Civil.

Así mismo, el Ayuntamiento, se responsabiliza de la tramitación de las autorizaciones pertinentes para realización de quemadas, informando a los usuarios de las precauciones que deben tener en cuenta. Igualmente, deberá facilitar el cuadro resumen del Plan a los ciudadanos que lo soliciten.

## 9. DISPOSICIONES ADICIONALES

Son las siguientes: .

- Las autorizaciones para las quemadas que se realicen en la zona de máximo riesgo y la zona general a menos de 500 m de terreno forestal, se firmarán por el personal que el Ayuntamiento de LLutxent, designe para ello. Cuando este, expida las autorizaciones a los interesados, deberá realizar una copia, a fin de crear un registro y tener constancia en todo momento de los permisos otorgados.
- Los permisos de quema obligatoriamente deberán llevar en el dorso las condiciones de quema, así como la firma del solicitante aceptándolas, y sin cuyo cumplimiento la autorización no es válida.
- Establecimiento de sanciones, según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- "La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores". (Artículo 174 del Reglamento Forestal).

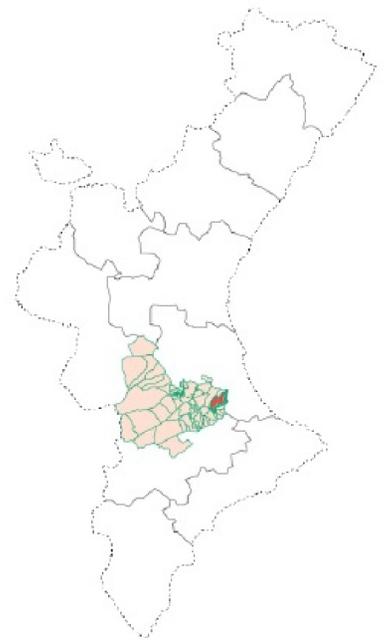
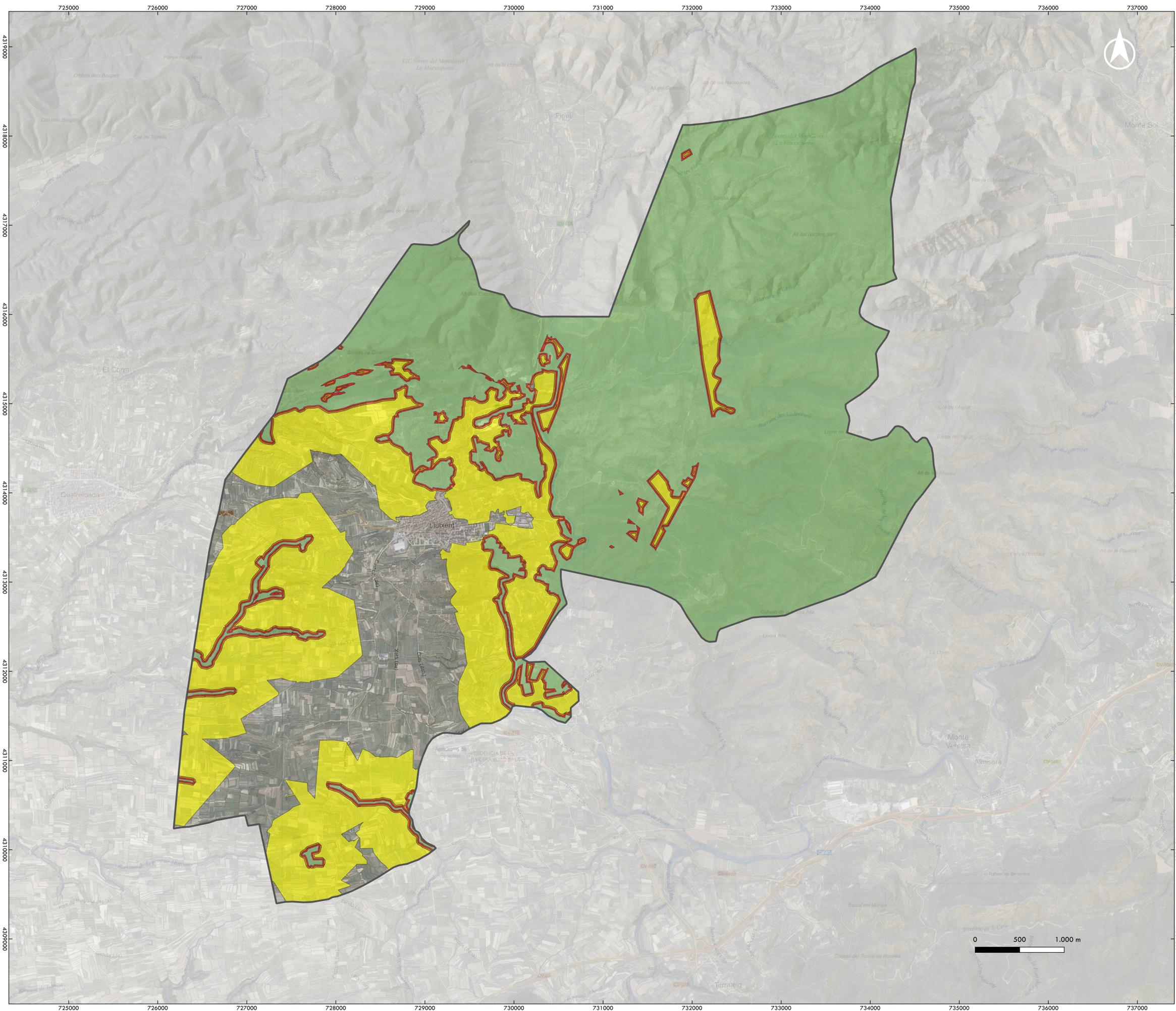
En Llutxent, a 2 de agosto de 2021

Fdo:

Rosario Guijarro Molinero.  
Ingeniera Técnica Forestal.  
Colegiada N° 6398.

## PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLUTXENT

### DOCUMENTO 2 : CARTOGRAFÍA



**Leyenda**

Plan local de quemas

- Zona de máximo riesgo de 0-15 m
- Zona de máximo riesgo de 15-30 m
- Zona general de 30-500 m
- Terreno forestal

	<b>PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE LLÚTXENT</b>	
<b>TÍTULO DEL PLANO</b> PLAN LOCAL DE QUEMAS		
<b>ESCALA</b> 1:20.000	<b>Nº PLANO</b> 1	<b>FECHA</b> ENERO 2021
<b>AUTOR</b> Rosario Guijarro Molinero Ingeniero Técnico Forestal Colegiada N°6398		

**PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLUTXENT**

**DOCUMENTO 3 : CUADRO RESUMEN**

**PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLUTXENT (VALENCIA)**

TIPO DE QUEMA	ZONA	PERÍODO ORDINARIO		
		PERÍODO	DÍAS	HORARIO
QUEMAS AGRICOLAS	ZONA DE MÁXIMO RIESGO (0 - 15 m)	Prohibida su realización		
	ZONA DE MÁXIMO RIESGO (15-30m)	17 de octubre al 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el orto hasta las 13:30 horas
	ZONA GENERAL (30 - 500 m)	17 de octubre al 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el orto hasta las 13:30 horas
QUEMAS DE MATORRAL O ROZAS AGRICOLAS MEDIANTE QUEMAS	ZONA DE MÁXIMO RIESGO	Prohibida su realización		
	ZONA GENERAL			

**NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS**

- Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas por cambios en la situación climática, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable y los días declarados de peligro máximo por la Conselleria (Preemergencia de nivel 3,2).
- Según la ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como Lunes de San Vicente.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente. En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.
- Las acumulaciones de leña y residuos no pueden realizarse en los caminos ni en una franja de 10 metros a cada lado de los mismos.
- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas durante el periodo anterior, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención De incendios forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación.

## PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLUTXENT

### DOCUMENTO 4 : MODELOS DE AUTORIZACIÓN DE QUEMAS



## SOL·LICITUD D'AUTORIZACION PER A CREMES

### 1. Dades de la persona sol·licitant:

Nom i cognoms .....D.N.I..... telèfon .....

Adreça.....Població.....Província.....

### 2. Tipus de crema:

QUEMA ORDINÀRIA

QUEMA EXTRAORDINÀRIA

### 3. Tipus de zona

Zona de màxim risc (0-30 m)

Zona general (30-500 m)

### 4. Localització de la crema: Termino Municipal.....

	PARTIDA	POLIGONO	PARCELA
A			
B			
C			
D			

### 5.Observacions

Obligatorietat d'aplicar les normes que figuren al revers de la sol·licitu d i la normativa vigent

## AUTORIZACIÓ

S'autoritza ..... a realitzar la crema sol·licitada el dia/s..... comprometent-se a complir les normes que apareixen a l'dors.

En....., a..... de..... de.....

Per delegació: Ajuntament de Llutxent

El / la sol·licitant

Firma.....

Firma.....



## NORMES D'OBLIGAT COMPLIMENT

### ABANS D'INICIAR LA CREMA tenir en compte que:

- L'HORARI DE CREMA està establert des de l'orto fins a les 13:30 hores
- HAURÀ CONÈIXER l'alerta o nivell de preemergència establerta per a aquest dia (només es permet en ALERTA nivel1)
- COMPROVARÀ que no hi ha intensitat de vent que pugui comprometre la seguretat de la crema
- REALITZARÀ UN RECONeixEMENT del lloc on té previst realitzar la crema I DETERMINARÀ tots els supòsits de risc que poden produir-se.
- Establirà la CREMA en el lloc de la parcel·la més allunyat de la vegetació espontània, com marges, límits, marges, sèquies, etc.
- Prepararà ADEQUADAMENT del punt de crema, treballant prèviament el sòl de la parcel·la, o bé, realitzant una banda perimetral lliure de vegetació de 3 metres com a mínim (sòl cavat o rasclats)
- DISPOSARÀ DEL MATERIAL necessari per realitzar la crema amb seguretat suficient, com a motxilla extintora (amb reserva d'aigua de al menys 20l), eines de cavat, etc.

### DURANT LA CREMA tenir en compte que:

- HAURÀ APAGAR LA FOGUERA en el cas de l'aparició de vent
- NO ABANDONARÀ LA CREMA durant la seva realització
- LA CÀRREGA DE LA FOGUERA serà moderada i no superior a un volum aproximat d'1 metre cúbic

### DESPRÉS DE LA CREMA tenir en compte que:

- LA FOGUERA ESTARÀ TOTALMENT APAGADA a les 13.30h
- NO ABANDONARÀ EL LLOC fins que comprovi que les restes de la foguera es trobin a temperatura ambient

**ESCAPAMENT DEL FOC:** S'ha d'avisar immediatament a l'112 o a l'agent de l'autoritat més proper.

**RESPONSABILITAT:** La persona autoritzada prendrà totes les mesures addicionals que consideri oportunes, i en tot moment serà el responsable de tots els danys pugui causar. En el moment de realitzar la crema, haurà de portar l'autorització.

CONSULTA NIVELL D'ALERTA  
A la pàgina web: [www.112cv.com](http://www.112cv.com)  
A twitter: [gva\\_112cv](https://twitter.com/gva_112cv)  
A l'Ajuntament

GRÀCIES PER TREBALLAR AMB PRECAUCIÓ

SI VE FOC TRUQUEU AL 112